



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

ARTICULO 1: Prohíbese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la instalación de cajeros automáticos en: Casinos, Bingos, Salas de Máquinas Tragamonedas, Hipódromos, o en cualquier otro ámbito público en el que se realicen apuestas por dinero o por cualquier otro medio de pago.

ARTICULO 2: Los cajeros automáticos ya instalados y en funcionamiento dentro de los locales o predios a que hace referencia el Artículo 1, serán desactivados dentro de los 10 días posteriores a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3: Los funcionarios públicos y agentes de la administración pública que obligados por la presente norma no dieren cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 1, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de la legislación vigente y de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

ARTICULO 4: Los concesionarios o explotadores de locales, agencias y establecimientos de juego de todo tipo habilitados en la Provincia de Buenos Aires que cuenten con cajeros automáticos o máquinas similares en sus instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 6.

ARTICULO 5: El Poder Ejecutivo determinara la o las autoridades de comprobación de la presente Ley. Las Autoridades citadas designarán Agentes Públicos investidos del Poder de Policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ley. Los referidos



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Agentes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 6.: Serán sancionados con multas de entre 50.000 y 70.000 pesos, quienes comprendidos por la norma no den cumplimiento a la prohibición enunciada en el Art. 1.

ARTICULO 7: En caso de reincidencia, habitualidad y concurso de faltas se procederá según lo establecido en el Capítulo IV del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8: Labrada la infracción a la presente Ley y recibidas las pruebas y descargos del infractor o sin ellas, si correspondiere, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Señor Juez de Paz Letrado y dónde no hubiere será competente el Señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional. Se aplicará el procedimiento establecido en el Título Tercero "Organo de la Justicia de Faltas y del Procedimiento", contemplado en el Decreto Ley 8031/73-T.O. Decreto 181/87 Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.

Serán de aplicación supletoria a la presente Ley las Disposiciones del Título 1° del Código de Faltas y las contenidas en la parte general del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, con excepción del artículo 430°.

ARTICULO 9: Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento a la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta Ley se autoriza a crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) El sesenta (60) por ciento para la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, destinado a financiar un programa para la prevención de la ludopatía.
- b) El cuarenta (40) por ciento para los municipios en los que se realice la infracción.

ARTICULO 10: La presente Ley entrará en vigencia a los 10 días de su promulgación.

ARTICULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

En la actualidad los Juegos de Azar tienen una importante presencia en nuestra vida cotidiana. Emisoras de radio y de televisión nos informan a diario de los resultados de las diversas loterías, a su vez existen programas televisivos centrados en el juego, en particular en horas de la madrugada. Algunos de los programas televisivos más exitosos de la televisión Argentina se han basado en formatos centrados en el juego. Cuando salimos a la calle podemos ver kioscos y vendedores de billetes de lotería. Agencias de quiniela oficial de lotería o sistemas de juego on-line no faltan hasta en los pueblos pequeños de la Provincia de Buenos Aires. Las salas de bingo y las máquinas tragamonedas permanecen abiertas en un amplio horario, en algunos casos prácticamente no cierran sus puertas. Las salas dotadas de una infraestructura suntuosa, ambiente climatizado, luces, sonidos y música hacen perder la noción del tiempo, congelándolo en un espacio diseñado para el juego de azar por dinero.

Si bien el juego por dinero existe desde hace muchos años, ligado al circuito ilegal y marginal tal el caso de la riña de gallos, actividad que aun persiste en nuestro país, o al circuito legal asociado con actividades económicas sumamente rentables, tal el caso de la carrera de caballos en los hipódromos oficiales, lo cierto es que con el auge de los bingos y las máquinas tragamonedas los juegos de azar por dinero con la modalidad de juego continuo, es decir con resultado inmediato, las patologías ligadas al juego tienen mayor visibilidad, transformándose en un problema de salud pública.

Los jugadores compulsivos, adictos al Juego o ludópatas son personas que cuando juegan experimentan un intenso placer que los evade de cualquier problema que exista en su vida. De esta forma, desarrollan una urgencia psicológicamente incontrolable, que los lleva de forma persistente y progresiva a jugar, hasta acabar en una dependencia emocional respecto del juego que afecta de forma negativa a su vida personal, familiar y profesional.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

La ludopatía consiste en una alteración progresiva del comportamiento por la que un individuo siente una incontrolable necesidad de jugar, menospreciando cualquier consecuencia negativa.

La Ludopatía es un trastorno reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992. Sin embargo, esta no fue la primera vez que, como categoría diagnóstica y con el nombre de, se reflejó en los ámbitos profesionales. Ya en 1980 aparece en el Manual Diagnóstico y Estadístico para detectar casos de Juego Patológico en población normal (normalmente con el fin de conocer la prevalencia e incidencia del problema) se utilizan diversos instrumentos estadísticos como la Escala Breve de Detección de Juego Patológico.

Generalmente hablamos de adicción cuando existe una droga, una sustancia, como objeto de adicción. La ludopatía no tiene sustancia externa que la provoque, siendo el juego el objeto de adicción o de la conducta compulsiva. Permanentemente se plantea si se trata de una adicción o de una compulsión. Pero lo importante, por lo menos para nosotros y en estos momentos no es discutir el término, lo importante es determinar qué es lo que produce y cuáles son las características del caso para poder formular un diagnóstico.

Los principios que se tienen en cuenta generalmente para diagnosticar un jugador compulsivo están planteados por el DSM IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría) desde ahí es que se lo toma en cuenta como una compulsión.

Algunos pacientes presentan cuadros con los síntomas mencionadas a continuación:

- Preocupación por el juego, con rasgos obsesivos.
- Necesidad de jugar cantidades crecientes.
- Imposibilidad de dejar de jugar por decisión propia.
- Intentos y fracasos reiterados.
- Inquietud e irritabilidad en los periodos que intenta dejar de jugar.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- Utilización del juego como medio de evasión, para intentar ocultar estados de angustia, ansiedad o depresión.
- Recurrentes intentos fallidos por recuperar lo perdido.
- Mentiras y engaños reiterados con el fin de conseguir más dinero para jugar o para ocultar la enfermedad.

En cuanto a la epidemiología, hablamos de que entre un 0,5 y 1,5% de la población es jugadora. A diferencia de las adicciones a sustancias psicoactivas, que habitualmente afectan a aproximadamente al 20% de las mujeres respecto del universo de personas adictas, en este caso la distribución por sexo es bastante pareja. La diferencia entre sexos esta dada en el tipo de juego que eligen. Las mujeres generalmente eligen estar más tranquilas, no eligen el cara a cara, mientras que los hombres generalmente eligen los juegos de competencia. Las mujeres eligen, en consecuencia, el tragamonedas y el bingo; los hombres, el hipódromo, la ruleta y casinos.

Generalmente, los jugadores compulsivos, tienen una patología de base, tal como, un cuadro depresivo, un trastorno de ansiedad, en estos casos hay que abordar la problemática desde un abordaje multidisciplinario. Hay pacientes que pueden llegar a requerir una internación en una primera etapa. La internación no obedece al juego patológico, sino a la estructura de base que está descompensada y que utiliza el juego para atenuar la angustia que le produce un problema no resuelto.

Igual que para las adicciones adicción, siempre se habla de rehabilitación y no de curación. En el tratamiento de estos casos debe estar incluida la familia. El familiar conviviente sufre las consecuencias de la patología del jugador compulsivo. A su vez, cuando el paciente intenta abandonar el tratamiento, debe haber un familiar que lo contenga y acompañe para que continúe, ya que los tratamientos duran aproximadamente un año. Cuando hay un jugador patológico en la familia, se genera un nivel de crisis que las personas que constituyen el núcleo familiar quedan en estado de vulnerabilidad, en tal sentido la familia también es sujeto del tratamiento.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

La Provincia de Buenos Aires por intermedio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha puesto en marcha el Programa de Prevención y Asistencia al Juego Compulsivo. En el marco de dicho programa se instalaron cuatro centros contra la ludopatía, que están ubicados en La Plata, Vicente López, Mar del Plata y Tandil, en los que se han atendido alrededor de 400 pacientes.

Algunos municipios, entre ellos el de Lujan han objetado el rango horario de atención de los bingos. Estos abren sus puertas a las ocho de la mañana y la cierran a altas horas de la madrugada, mientras otros prácticamente no cierran sus puertas. Esta situación dio lugar a varios Proyectos de Pedido de Informes y de Declaración oponiéndose a rangos horarios tan amplios.

Dichas declaraciones y solicitudes de informes al ingresar a la Comisión de Prevención de las Adicciones se enviaron en consulta al interventor de Lotería y Casinos, quien por medio de su equipo técnico contestó que la reducción del horario de las salas de bingo no tendría incidencia en la disminución de casos de ludopatía.

Si bien resulta difícil establecer una relación causal entre la presencia de salas de bingo y el aumento de la prevalencia de casos de ludopatía, lo cierto es que la percepción de los vecinos de comunidades pequeñas tal el caso de Luján es distinta a la oficial. Estos sostienen que con la instalación del Bingo han aumentado los casos de ludopatía. Que la instalación de un espacio que invita al juego con una estrategia de marketing y una infraestructura diseñada para captar clientes e incrementar el nivel de apuestas, es un factor que induce al juego compulsivo.

Si bien sabemos que la oferta de juego de azar no redundaría directamente en el desarrollo de la patología. Que la patología responde a una estructura de base que está descompensada y que utiliza el juego para salir de un cuadro de angustia, obsesión, depresión, etc. También sabemos, que para muchos el juego de azar por dinero es el camino en busca de una salida mágica, aspecto que explotan algunos publicistas, hacia la solución de todos los problemas que se supone el dinero puede resolver. Así el golpe de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

suerte se transforma en la única salida para quienes no pueden hallar otro camino para resolver sus problemas o aliviar el sufrimiento psicológico.

Sabemos que la solución al problema de la ludopatía no está en la prohibición del juego, como la solución al alcoholismo no está en la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, pero quizás sería conveniente regular las estrategias de marketing y los mecanismos que estimulan el aumento de las apuestas, entre otros aspectos.

Respecto de este último aspecto, la relación consumo de alcohol y juego compulsivo es una dimensión interesante para tener en cuenta. Entre los comportamientos adictivos es casi "tradicional" la asociación entre el uso de tabaco y el beber excesivo. El uso de drogas ilegales también se encuentra a menudo asociado al consumo de alcohol. Por otro lado, se ve cada vez con más frecuencia la asociación del consumo de alcohol y el juego patológico.

Según diversas investigaciones los juegos de azar y el consumo de alcohol tienen numerosos factores comunes. Centrándonos tanto en el proceso de instauración del alcoholismo y de la ludopatía como en sus consecuencias, encontramos varios puntos en común.

Los estudios de prevalencia realizados tanto en el ámbito anglosajón como en el hispano muestran una elevada comorbilidad entre ambos trastornos. Recientemente se ha investigado sobre la posibilidad de que exista una vulnerabilidad genética común a la dependencia del alcohol y el juego patológico. También existen otros condicionantes psicológicos y ambientales que podrían contribuir a esta coexistencia.

Podemos cuestionarnos si el alcohol, disminuyendo el pensamiento racional e incrementa el riesgo de aumento de apuestas, o si existe un cercano lazo social y situacional entre ambos comportamientos. También puede ocurrir que ambos tengan el mismo efecto de "auto-medicación" para la persona que los utiliza, es decir, búsqueda de expansión, evasión, o alivio de la tensión y los síntomas psicopatológicos.

La existencia de una patología dual suele tener como consecuencia cambios en las manifestaciones sintomáticas, grado de severidad y complicaciones.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Por su parte la misma arquitectura de las salas de juego es un aspecto importante en términos de motivación al juego. Salones sin ventanas, iluminados con luz artificial tanto de día como de noche, colores y sonidos que propician la pérdida de la noción de tiempo, más alcohol y tabaco crean un clima apropiado que excita las emociones e inhibe la razón. Un clima apropiado para perder el control y traspasar el umbral entre el juego social y el juego compulsivo, cuando existe una predisposición.

De los fundamentos de la Resolución del Juez de Faltas de La Plata Dr. Dante Daniel Rusconi, a cargo del Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor, en la cual se obliga al cierre de un cajero automático localizado en un bingo de su jurisdicción, hemos extractado algunas reflexiones pertinente por su valor argumental y por ser parte de una resolución judicial única en materia de ludopatía:

*Muchas personas, cuando se dirigen a una sala de juegos de azar, adoptan lo que podría denominarse como un "mecanismo reflexivo de autopreservación de su patrimonio", por ejemplo, llevando consigo solamente la cantidad de dinero que, antes de ingresar, consideran "razonable" apostar; o entregando parte de su dinero a algún familiar o amigo "más fuerte" para resistir la tentación de jugar y gastarlo todo; entre muchas otras medidas. Esta determinación, pensada y meditada previamente, sin la influencia del entorno predisponente y condicionante de la sala de juegos, en presencia de este factor se torna prácticamente irrealizable.*

*La posibilidad de contar con una máquina expendedora de dinero a unos pocos pasos de distancia del lugar donde se realizan las apuestas, es un elemento que contribuye, casi que de manera determinante, a disparar el deseo - patológico o no - de seguir apostando cuando el jugador se queda sin dinero en sus bolsillos, o en los de las personas que lo acompañan. Todo ello muchas veces a costa del equilibrio de la economía del apostador o de la de su familia.*

*Más grave aún es el panorama si tenemos en cuenta que las entidades bancarias actualmente ponen a disposición de sus clientes el acceso "inmediato" a través de los cajeros automáticos a adelantos de haberes, préstamos pre-acordados, o utilización de giros en descubierto, entre otros, de cantidades significativas de dinero. Con lo cual el apostador frente al cajero automático no solamente podría disponer irreflexivamente de lo que tiene, sino que además podría disponer de lo que no tiene y endeudarse para continuar jugando.*

*Si a ello le sumamos la creciente "bancaización" del pago de los salarios a los empleados públicos y privados, es lógico pensar que será*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*muy común que muchas de las personas que asisten a estos lugares de esparcimiento cuenten con una tarjeta magnética para acceder - cajero electrónico mediante - a su sueldo para poder gastarlo en apuestas. Ello conlleva un riesgo para el equilibrio de la economía personal o familiar, el cual se torna cierto, concreto y manifiesto si el apostador sufre de ludopatía.*

La presencia de un cajero automático siempre preparado para recepcionar una solicitud de dinero en efectivo, es la frutilla de una oferta de servicios asociados a las apuestas por dinero, que en el marco de la creciente prevalencia de casos de ludopatía deja de ser una cuestión de servicios al consumidor, para transformarse en una cuestión de salud pública.

En este sentido tanto la Constitución Nacional en su Art. 42, como la Ley de Defensa del Consumidor en su Art. 5 , establecen previsiones que se ajustan a estos casos.

Constitución Nacional

*Art. 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.*

Ley de Defensa del Consumidor

*ARTICULO 5º – Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.*

En el Derecho Internacional también se han dictado normas al respecto, entre las que destaco el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos” de la



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

O.N.U., ratificado por Argentina por Ley 23.313, cuerpo de jerarquía constitucional aún por sobre las demás leyes de la Nación (conf. Arts. 31, 75 inc. 22 y ccs. CN), el cual reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

También los consumidores y usuarios poseen garantizado, con la mayor jerarquía, el derecho a la protección y defensa de sus "intereses económicos" (arts. 42 Const. Nac. y 38 Const. Pcia. Bs. As.). De lo dicho más arriba se desprende que, amén de la afectación de la salud de los consumidores puesta de resalto, es inherente a la ludopatía la ruina patrimonial del enfermo, con lo cual este derecho también aparece confrontado por el sustrato fáctico involucrado en estas actuaciones.

Al respecto, el Juez de Faltas de La Plata Dr. Dante Daniel Rusconi, a cargo del Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor resolvió: *Con carácter de medida preventiva de cese, ordenar a CODERE ARGENTINA S.A. que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, por sí o por intermedio de quien corresponda, retire el cajero automático Red Banelco perteneciente al Banco Francés que se encuentra instalado y funcionando en el interior de las instalaciones del Bingo La Plata.*

Los fundamentos hasta aquí desarrollados, no sólo son validos para argumentar los efectos negativos que respecto de los usuarios puede causar la presencia de un cajero automático en los Bingos, también lo son en relación con los Casinos, Salas de Máquinas Tragamonedas, Hipódromos, y cualquier otro ámbito público en el que se realicen apuestas por dinero o cualquier otro medio de pago.

En este sentido solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.